



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120005085 DEL 29-01-2019**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014354 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, identificado como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Mediante la Resolución No. 20182120090705 del 14 de agosto de 2018 la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 5342, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República; lista publicada el día 14 de agosto de 2018 en el sitio web de la CNSC, en el siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000661272 del 22 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de una (1) elegible, arguyendo las razones que se describen a continuación:

(...)

No	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	1075225496	VIVIANA ROCÍO CERQUERA LOZANO	<i>“No cumple el requisito de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas no corresponden al propósito del cargo ni a las funciones. El propósito del cargo es adelantar actividades relacionadas con el proceso de actualización, preservación y custodia de archivo documental de la Subdirección de Prestaciones Económicas y expedición de paz y salvos para dar trámite a las diferentes solicitudes y además mantener la</i>

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014354 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

No	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
			<p>información actualizada de los expedientes en el aplicativo del sistema de información respectivo, mientras que las certificaciones aportadas por el aspirante acreditan experiencia así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la organización Roa Florhuila desempeñó múltiples cargos y actividades de orden administrativo, ninguno relacionado con la preservación y organización de archivo, tablas de retención documental ni organización de archivo de prestaciones económicas.</li> </ul>

(...)"

En consideración a la solicitud de la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, el Despacho inició actuación administrativa a través del Auto No. 20182120014354 del 17 de octubre de 2018, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo con código OPEC No. 5342 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por parte de la señora VIVIANA ROCÍO CERQUERA LOZANO.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El 23 de octubre de 2018, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la señora VIVIANA ROCÍO CERQUERA LOZANO, el contenido del Auto No. 20182120014354 del 17 de octubre de 2018, otorgándole el término de diez (10) días hábiles para que ejerciera sus derechos de defensa y contradicción, término que transcurrió desde el 24 de octubre de 2018 hasta el 07 de noviembre de 2018.

En el término señalado, la aspirante VIVIANA ROCÍO CERQUERA LOZANO, mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 20186000937402 del 07 de noviembre de 2018, indicó lo siguiente:

*"(...) En desarrollo de mi defensa y contradicción al AUTO NO 20182120014354 de 17 de Octubre 2018, las razones que la comisión de personal del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA expone para la solicitud de exclusión del empleo de código **OPEC 5342** (sic) de la convocatoria 428 de 2016 son contradictorias a los requisitos que solicitan de experiencia, ya que la experiencia que ellos solicitan es la **OPEC 5342** es experiencia relacionada (**funciones similares**) y en el auto justifican que se deben cumplirlas (sic) actividades desarrolladas no corresponden al **provisto** del cargo ni las funciones. (...)"*

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

(...)

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

**14.3 No superó las pruebas del concurso.**

**14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014354 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

El artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala que:

*"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"*

Aunado a estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, respecto de la aspirante VIVIANA ROCÍO CERQUERA LOZANO, frente al cual se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante referida, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 5342, ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017, respectivamente.

##### 4.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República para el empleo con código OPEC No. 5342, frente al ítem de experiencia, la aspirante **VIVIANA ROCÍO CERQUERA LOZANO** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 5342	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.  <b>Propósito Principal:</b> Adelantar actividades relacionadas con el proceso de actualización, preservación y custodia del archivo documental de la	<i>"No cumple el requisito de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que las actividades</i>	Certificado expedida por la Dirección de Gestión Humana de la Organización Roa FlorHuila S.A., en el cargo de Administrador	Certificado no válido por cuanto la experiencia acreditada no es relacionada con el propósito y las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No. 5342.

<sup>3</sup> "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014354 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

<p>subdirección de prestaciones económicas y expedición de los paz y salvos para dar trámite a las diferentes solicitudes y además mantener la información actualizada de los expedientes en el aplicativo del sistema de información respectivo.</p> <p><b>Funciones del empleo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparar informes y documentos correspondientes a los procesos y actividades inherentes a la función de reconocimiento de prestaciones económicas.</li> <li>• Organizar, preservar, actualizar y custodiar el archivo documental del área de Prestaciones Económicas del Fondo.</li> <li>• Revisar las nuevas solicitudes de prestaciones económicas provenientes de radicación para verificar que cumplan con los requerimientos establecidos.</li> <li>• Dar traslado de los expedientes a los sustanciadores de acuerdo con el reparto que se efectúe por medio del Sistema de Información respectivo.</li> <li>• Actualizar la información de cada uno de los expedientes en el Sistema de Información respectivo.</li> <li>• Facilitar los expedientes a las entidades de vigilancia y control y a los funcionarios del Fondo que los requieran y llevar los controles respectivos para asegurar su integridad y oportuna devolución.</li> <li>• Archivar los expedientes cuyo proceso ha finalizado y se han atendido las solicitudes de los interesados.</li> <li>• Organizar, clasificar y conservar el archivo de Prestaciones Económicas de acuerdo con las normas sobre la materia.</li> <li>• Preparar y presentar informes periódicos sobre el estado de avance de los procesos y estadísticas de movimiento en cada una de las modalidades de prestaciones económicas a cargo del Fondo.</li> <li>• Suscribir los paz y salvo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de la subdirección.</li> <li>• Elaborar los informes que soliciten los organismos de control sobre el trámite de reconocimiento de prestaciones económicas.</li> <li>• Las demás que le asigne el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo.</li> </ul>	<p><i>desarrolladas no corresponden al propósito del cargo ni a las funciones.</i></p> <p><i>El propósito del cargo es adelantar actividades relacionadas con el proceso de actualización, preservación y custodia de archivo documental de la Subdirección de Prestaciones Económicas y expedición de paz y salvos para dar trámite a las diferentes solicitudes y además mantener la información actualizada de los expedientes en el aplicativo del sistema de información respectivo, mientras que las certificaciones aportadas por el aspirante acreditan experiencia así:</i></p> <p><i>- En la organización Roa Florhuila desempeño múltiples cargos y actividades de orden administrativo, ninguno relacionado con la preservación y organización de archivo, tablas de retención documental ni organización de archivo de prestaciones económicas.</i></p>	<p>Regional desde el 12 de diciembre de 2011 hasta el 15 de abril de 2017.</p>	<p>Las funciones desempeñadas por la aspirante fueron en temas relacionados con manejo de inventarios, tesorería (manejo de títulos valores y caja), contabilidad (control de pagos), impuestos (declaración y pago de impuestos), gestión de calidad (sistema de gestión integral), recursos humanos (contratación de personal, control de pagos de seguridad social, capacitación y bienestar social) y mercadeo y administración regional (administración de recursos físicos como vehículos y fotocopiadoras), mientras que las funciones del empleo convocado están encaminadas al desarrollo de actividades relacionadas con la actualización, preservación y custodia del archivo documental de la subdirección de prestaciones económicas.</p>
--	--	--	--

En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 18 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, norma que al referirse a la Experiencia Profesional Relacionada, previó:

*"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."*

Conforme indica el aparte en cita, la acreditación de experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, que la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014354 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Con fundamento en lo expuesto, para acreditar experiencia profesional relacionada era necesario que por lo menos una de las funciones descritas en el certificado laboral fuera similar al contenido funcional del empleo, que comprende el propósito principal y la descripción de funciones del mismo, lo cual no se encontró demostrado para el caso de la aspirante VIVIANA ROCÍO CERQUERA LOZANO.

Bajo las consideraciones descritas, se concluye que la señora **VIVIANA ROCÍO CERQUERA LOZANO** se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que no cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No.5342.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No.20182120090705 del 14 de agosto de 2018, así como del proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **VIVIANA ROCÍO CERQUERA LOZANO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a la señora **VIVIANA ROCÍO CERQUERA LOZANO**, a las direcciones física y electrónica registradas al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Nombre	Dirección Física	Dirección Electrónica
VIVIANA ROCÍO CERQUERA LOZANO	Carrera 70 No. 22 - 75 Interior 28 Apto 202 de Bogotá	<a href="mailto:viviana231@hotmail.com">viviana231@hotmail.com</a>

**PARÁGRAFO 1º.-** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando la aspirante admita ser notificada de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación a través de correo electrónico.

**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~Dada en Bogotá D.C. el 29 de enero de 2019~~

  
FRIDOLE BALLEÑ DUQUE  
de. Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo